

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2021-00375**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 12 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de **WILSON VICENTE RUSSI CÁRDENAS**, en contra de **JAIME ENRIQUE SERNA CÉSPEDES y BENJAMÍN GONZÁLEZ GARZÓN**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A los demandados se les tuvo notificados de la orden de apremio, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 4.- CONDENAR en costas al demandado. Señálese como agencias en derecho la suma de \$4.200.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

**La providencia anterior se notifica en el ESTADO**

No. 65 Hoy 21-10-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**